



## **ORDENANZA FISCAL N° 26**

“REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.3.e, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento de Telde establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el Artículo 4º.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 (1,5%) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el segundo párrafo del artículo 45.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Disposiciones Legales que lo desarrollen.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de Julio en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

**Artículo 4º.-** Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública con tendido de cables, pagarán por cada metro lineal al año:	<b>1,20 €</b>
Con tuberías tendidas en el subsuelo por particulares, por cada metro lineal, al año:	<b>1,20 €</b>
Por alcantarillas particulares que no tengan desagüe en las municipales, cada metro lineal o fracción, al año:	<b>1,20 €</b>
Por ocupación del subsuelo y del vuelo con surtidores de gasolina, aceite y	



similares, al año:	<b>90,15 €</b>
--------------------	----------------

A estos efectos se incluirán entre las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil las empresas distribuidoras y comercializadoras de las mismas.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la red telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

**a) Base imponible (BI)**

La base imponible (BI), deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI=Cmf*Nt+ (NH*Cmm)$$

Siendo:

Cmf: Consumo estimado telefonía fija por llamadas dirigidas desde teléfono móvil.

Nt: Número de teléfonos fijos instalados en el municipio.

NH: 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio a 31 de diciembre del año anterior al del devengo de la Tasa.

Cmm: Estimación consumo telefónico de móvil a móvil.

**b) Cuota básica (QB)**

La cuota básica global (QB) se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible (BI).

**c) Cuota tributaria**

Se determina aplicando el coeficiente específico (CE) atribuible a cada operador a la cuota básica.

$$\text{Cuota tributaria} = CE * QB$$

Siendo:

CE: El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total del mercado de telefonía móvil que le corresponda al Municipio, incluidas todas sus modalidades, tanto de postpago como de prepago.



Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Asimismo, serán afectadas por las siguientes Tarifas:

- a) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, postes, calles, tuberías y otros análogos, por metro al año..... 38,67€
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos emisores de radiación electromagnética, al año, por m<sup>2</sup> o fracción..... 38,60€
- c) Ocupación del subsuelo por el soterramiento de equipos anexos a instalaciones de telefonía móvil, al año por m<sup>3</sup> o fracción..... 3,10€
- d) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las infraestructuras, torres, mástiles, casetas prefabricadas y otras instalaciones análogas, se establece un módulo base de 0,46€ por cada metro cuadrado o fracción o día de ocupación:

- Calles categoría A: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo serán las base por 3.
- Calles categoría B: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 2.
- Calles categoría C: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 1,5.
- Calles categoría D: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará Multiplicando el importe del módulo base por 1.

Las categorías de las calles serán las aprobadas para la Ordenanza Fiscal N° 28 “Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas”.

**Artículo 5º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas señaladas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN AL  
CONTRIBUYENTE

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de la baja por los interesados.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la Tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 6º.- Obligación de pago.** La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- B) Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En el caso de prórrogas de aprovechamientos ya autorizados el pago se realizará en el momento de solicitar dicha prórroga con las mismas condiciones que las previstas para la autorización inicial.

**Artículo 7º.-** Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

**Artículo 8º.-** Cuando la ocupación del subsuelo, vuelo o suelo de la vía pública, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el M.I. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el nº 34 de fecha 14 de marzo del 2011.